



**ANTECEDENTES**

- I. El 18 de enero de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** y a la **Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, la siguiente solicitud de información:

*“Copia Certificada de todas las Constancias que integran el expediente administrativo en el cual se emitió el oficio SGPA/DGIRA/DG/1339, se deberá de incluir también copia del estudio de manifestación de impacto ambiental modalidad particular MIA-P correspondiente y el oficio SGPA/DGIRA/DG/1339 y Copia de todas las constancias que integran el expediente administrativo en el cual se emitió el oficio 03/ARRN/1641/12/5004, se deberá de incluir también copia simple del estudio técnico justificativo ETJ correspondiente y el oficio 03/ARRN/1641/12/5004. Asimismo adjuntar copia de cualquier modificación o autorización posterior que se haya emitido.” (SIC)*

- II. El 05 de febrero de 2016, la **Delegación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo**, emitió el oficio número **06/ORC/060/2016**, mediante el cual informó a este Comité que, de lo solicitado, se encontró información que debe considerarse como **CONFIDENCIAL** con fundamento en los artículos 3 fracción II; 18 fracción II; 21 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo al siguiente cuadro:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	NOTIFICADO
Fotocopias de <b>credencial de elector</b> , todos los datos son clasificados a excepción del nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE y el folio.	El Número de teléfono, RFC, CURP, Credencial de Elector, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio y firmas de personas físicas son datos personales considerados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental como información confidencial.
Fotocopia de <b>CURP</b> , todos los datos contenidos a excepción de nombre, folio y fecha de inscripción.	
Fotocopia de <b>pasaporte</b> , que contiene datos de <b>fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad y número de pasaporte</b> .	
Número de teléfono, <b>RFC, CURP, Número de Credencial de Elector, y domicilio</b> de personas físicas contenidos en documentales.	
<b>Firmas</b> en la primera hoja a manera de acuse de recibo de las personas físicas autorizadas y/o quienes recibieron oficios.	
Lo anterior contenidos en el <b>expediente administrativo</b> .	
Asimismo, fotocopia de <b>credencial de elector</b> , todos los datos son clasificados a excepción del nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE y el folio, contenido en el <b>Estudio Técnico Justificativo</b> .	

- III. El 08 de febrero de 2016, la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/0705**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que se localizó el expediente





## RESOLUCIÓN NÚMERO 43/2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600017116.

administrativo del proyecto denominado **REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN HOTEL ABR, MPIO. DE TULUM, Q. ROO** con clave **23QR2011T0019**, mismo que contiene información que debe clasificarse con el carácter de **CONFIDENCIAL** de acuerdo al cuadro que se describe:

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN	CONTENIDO	FUNDAMENTO LEGISLATIVO
1. <b>Credenciales de elector</b>	Contienen datos como: el domicilio particular, fotografía, firma del elector, sexo, edad, clave de elector, localidad y sección electoral, clave única de registro de población, huella dactilar, año de registro, año de emisión y vigencia,	3, 4 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal en su apartado trigésimo segundo y trigésimo tercero
2. <b>Cédulas profesionales</b>	Contienen datos como: fotografía y firma	
3. Copias simples de los Instrumentos públicos No. 27072, 263, 37799, 54933, 56, 13537, 42057, 16715	Contienen datos como: <b>lugar de nacimiento, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, edad.</b>	
4. Copia simple de Autorización de licencia No. 98294	Contienen datos como: <b>domicilio</b>	
5. Copia simple de Recibo oficial No. B695841	Contiene <b>firma</b>	
6. Copias simples de CURP	Contiene datos de los que se depende <b>lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad.</b>	
7. Copia simple de RFC	Contiene datos de los que se depende <b>fecha de nacimiento y edad.</b>	

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN	CONTENIDO	FUNDAMENTO LEGISLATIVO
1. <b>Credenciales de elector</b>	Contienen datos como: el domicilio particular, fotografía, firma del elector, sexo, edad, clave de elector, localidad y sección electoral, clave única de registro de población, huella dactilar, año de registro, año de emisión y vigencia,	3, 4 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal en su apartado trigésimo segundo y trigésimo tercero
2. <b>Cédulas profesionales</b>	Contienen datos como: fotografía y firma	
3. Constancias de recepción	Contienen <b>firmas</b>	
4. Documento 23DOO-05166/1109, 23DOO-04441/1108.	Contiene; <b>firmas, teléfono, domicilio y correo electrónico</b>	
5. Oficio SGPA/DGIRA/DG/7529 (2011).	<b>Firma de recibido</b>	





## RESOLUCIÓN NÚMERO 43/2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600017116.

6. Oficio SGPA/DGIRA/DG/6436 (2011)	Domicilio y firmas	
7. Cédulas de notificación de comparecencia por	Contienen firmas	
8. Solicitud de consulta pública	Domicilio y firma	
9. Escrito de protesta del responsable técnico	Contiene firma	
10. Fotografía en la manifestación	Características físicas	

1. Credenciales de elector	Contienen datos como: el domicilio particular, fotografía, firma del elector, sexo, edad, clave de elector, localidad y sección electoral, clave única de registro de población, huella dactilar, año de registro, año de emisión y vigencia,	3, 4 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal en su apartado trigésimo segundo y trigésimo tercero
2. Constancias de recepción	Contiene Firmas	
3. Cédulas profesionales	Contienen datos como: fotografía y firma	
4. Copias simples de los Instrumentos públicos No. 19310, 19361, 19362.	Contienen datos como: lugar de nacimiento, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, edad, firmas	
5. Informe de Omisión	Contiene CURP y RFC	
6. CURP en documento de fecha 29 de noviembre de 2012	Contiene datos de los	
7. SGPA/DGIRA/DG/7714 (2012), 0293 (2013), 9742 (2012), 3784 (2012), 1339 (2012),	Firma de recepción	
8. Cartas poder	Contienen firmas	
9. Licencia de Conducir	Contiene foto, firma, nacionalidad y huella	

1. Credenciales de elector	Contienen datos como: el domicilio particular, fotografía, firma del elector, sexo, edad, clave de	3, 4 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



	elector, localidad y sección electoral, clave única de registro de población, huella dactilar, año de registro, año de emisión y vigencia,	Gubernamental, Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal en su apartado trigésimo segundo y trigésimo tercero
2. Constancias de recepción	Contienen Firmas	
3. Copias simples de los Instrumentos públicos No. 19310, 19362, 19361	Contienen datos como: lugar de nacimiento, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, edad, firmas	
4. Cartas poder	Contienen firmas	

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 70, fracciones III y IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, los relativos al **domicilio particular y el número telefónico particular**.
- V. Que en la Resolución RDA 4214/13 emitida por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se describen todos los datos que integran la **credencial para votar** de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el INAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección**. Del análisis que



realiza el INAI en la resolución referida, se desprende que adicional a los datos arriba señalados, también deben clasificarse los datos de **nombre, firma y sexo del particular** y los únicos datos que deben proporcionarse son: **Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma, criterio que resulta aplicable al presente caso.**

La **Delegación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo** alude en su oficio número **06/ORC/060/2016**, que la información solicitada referente al expediente del Estudio Técnico Justificativo, contiene también credencial de elector que forma parte de la información solicitada. Al respecto, este Comité considera necesario señalar que en el caso de que dicha identificación oficial corresponda a la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral y esta sea la **del promovente del proyecto o su representante legal, la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo** debe realizar una versión pública de dicha credencial, en la que debe hacer públicos los siguientes datos: **nombre del elector, folio, así como nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE.**

Así también, la **DGIRA** manifestó en su oficio número **SGPA/DGIRA/DG/0705** que la información solicitada contiene también copias de credenciales de elector, mismas que forma parte del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) solicitada. Al respecto, este Comité considera necesario señalar que en el caso de que dicha identificación oficial corresponda a la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral y esta sea la **del promovente del proyecto o su representante legal y/o a la persona que elaboró el estudio de impacto ambiental**, la **DGIRA** debe realizar una versión pública de dicha credencial, en la que debe hacer públicos los siguientes datos: **nombre del elector, folio, así como nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE.** Cabe mencionar, que a través de la Resolución RDA 3486/12, el INAI determinó hacer públicos los nombres de las personas físicas que elaboraron la MIA, ya que es un requisito obligatorio que permite la obtención de una autorización en materia de impacto ambiental, además que permiten a la autoridad competente tener pleno conocimiento respecto de aquellos individuos que, con independencia de que hayan prestado un servicio como particulares, son responsables de la información contenida en el documento señalado.

Cabe mencionar, que a través de la Resolución RDA 7004/10, el ahora INAI determinó que el **nombre de una persona física facultada para realizar determinados actos a nombre y representación de una persona moral, no podría ser objeto de clasificación**, en virtud de que la representación que se hacen persigue la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad y dar certeza jurídica a los actos jurídicos que se celebran frente a terceros, como es el caso de acreditar dicha personalidad en la presentación de la solicitud respectiva y el interés jurídico, en su caso, así como las consecuencias de hecho y derecho que devienen con motivo del citado acto.

- VI. Que el **CRITERIO 03-10** emitido por el INAI señala que la **CURP** es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los





habitantes; adicionalmente, contiene el sexo, por lo que a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable, criterio que resulta aplicable al presente caso.

- VII. Que el INAI estableció en la **Resolución 2465/05** que en el caso de **pasaporte de tipo ordinario**, dada la naturaleza del mismo, se trata de un documento confidencial en términos del artículo 18 fracción II de la LFTAIPG al contener datos personales de acuerdo con el artículo 3, fracción II de dicha ley. Asimismo, mediante Resolución 4281/14, el INAI resolvió que en el caso del **número de pasaporte**, no es generado por la Secretaría de Relaciones Exteriores a partir de datos personales, ni es reflejo de los mismos, si no que únicamente es una combinación de números y letras que asigna la Secretaría, a partir de criterios propios, para tener el control de pasaportes que expide, así se advierte que **el número de pasaporte en sí mismo no revela mayores datos personales sobre su titular, por lo que es un dato público, criterios que resultan aplicables al presente caso.**
- VIII. Que el INAI emitió el **CRITERIO 09-09** el cual establece que el **RFC** de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- IX. Que el **CRITERIO 10-10** emitido por el INAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- X. Que el INAI determinó en la Resolución **RDA 3142/12**, que la **Cédula Profesional** se encuentra integrada por los siguientes datos: **Nombre, firma y fotografía del titular; número de cédula; Foja del libro en el que se encuentra registrado el título; Nombre y firma del Servidor Público que la expide**, así mismo indicó que en el Registro Nacional de Profesionistas, es posible consultar, si una determinada persona cuenta con cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública; o bien, a quien pertenece cierto número de cédula, así **cualquier persona puede conocer si una persona determinada tiene cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, su número de registro y la profesión**; por lo tanto, es información pública la relativa a: **la Foja del libro en el que se encuentra registrado el título; así como nombre y firma del Servidor Público que la expidió**, criterio que resulta aplicable al presente caso.

Que la DGIRA alude en su oficio número **SGPA/DGIRA/DG/0705** que la información solicitada contiene también copia de cédula profesional sin mencionar a quien corresponde, al respecto, este Comité considera necesario señalar que en el caso de que la **cédula profesional corresponda al promovente del proyecto o su representante legal y/o a la persona que elaboró el estudio de impacto ambiental**, la DGIRA deberá realizar una versión pública de dicha cédula, en las que deberá hacer públicos los siguientes datos: **nombre del titular, la Foja del libro en el que se**



**encuentra registrado el título; así como nombre y firma del Servidor Público que la expidió.**

- XI. Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el **lugar y fecha de nacimiento** son datos de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II y artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- XII. Que el INAI estableció en la **Resolución 2955/15**, que la **nacionalidad** es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado, en este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal de carácter confidencial en términos del artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- XIII. Que el INAI en la Resolución **RDA 0760/2015**, advirtió que en el Trigésimo Quinto de los Lineamientos generales se establece que la información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al **estado civil** de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individualizada de los mismos; por lo que en el estado civil, se trata de un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En esta misma Resolución señaló que la **Edad** es un dato que refleja un aspecto privado de una persona, que refiere al tiempo que ha transcurrido desde su nacimiento, por lo que con respecto a este dato se actualiza su clasificación como información confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción II en relación con el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, criterios que resultan aplicables al presente caso.
- XIV. Que el INAI estableció en la **Resolución 0861/14**, que el **correo electrónico personal**, constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la LFTAIPG, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- XV. Que el la **Resolución RDA 3785/15**, el INAI determinó que las **fotografías en las que aparecen personas físicas**, ésta constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, así, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal de conformidad con el artículo





3, fracción II en relación con el diverso 18, fracción II, de la LFTAIPG, criterio que resulta aplicable al presente caso.

- XVI. Que el INAI estableció en la **Resolución 4281/14**, que la **licencia de conducir** de una persona física, se trata de un documento confidencial y tan sólo el número de licencia para conducir, no es susceptible de clasificación, ya que a partir del mismo no podría obtenerse algún otro dato respecto de su titular, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- XVII. Que el Titular de la **Delegación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo y la DGIRA** mediante oficios número **06/ORC/060/2016** y **SGPA/DGIRA/DG/0705** manifestaron respectivamente que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **credencial de elector, CURP, pasaporte, número telefónico, RFC, domicilio personal, cédulas profesionales, lugar de nacimiento, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, edad, correo electrónico, fotografía, firma, edad y licencia de conducir**, lo anterior se considera que es así ya que por lo que se refiere al **credencial de elector, CURP, pasaporte, RFC, cédulas profesionales, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, edad, correo electrónico, fotografía, firma, edad y licencia de conducir**, estos fueron objeto de análisis en los Considerandos que anteceden; en cuanto al **domicilio personal y número telefónico**, se considera que se tratan de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además en el caso del **domicilio personal y número telefónico particular (relativo a teléfono)** están expresamente considerados como información confidencial al tratarse de datos personales señalados en las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información; lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en los Antecedentes II y III, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficios números **06/ORC/060/2016** y **SGPA/DGIRA/DG/0705** de la **Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** y de la **DGIRA** respectivamente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en las

se repite



fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo y el Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Asimismo, se deberá tomar en cuenta lo manifestado respecto a la Credencial para votar, pasaporte, cédula profesional y Licencia de Conducir, en términos de lo señalado en los Considerandos V, VII, X y XVI de la presente Resolución. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracciones III y IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a los Titulares de la **Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** y la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

**Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de febrero de 2016.**

Dr. Arturo Flores Martínez  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

  

Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

